



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión Legislativa de Asistencia Social Familia y Niñez, le fue turnada iniciativa de Ley, presentada por el Diputado JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, INFOLEJ 1061; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 21 de julio del año 2022, se presentó la propuesta de reforma en comentario.

II.- Le fue turnada a ésta la iniciativa de Decreto que hoy nos ocupa para su estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

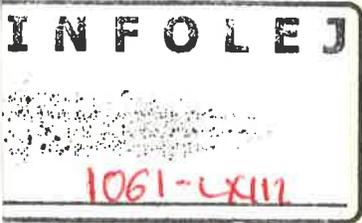
III.- Que le corresponde a la Comisión Asistencia Social Familia y Niñez la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 82, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de la comisión legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. El avance en políticas incluyentes para personas con discapacidad, ha sido muy significativo en los últimos años, por un lado, desde todos los niveles de gobierno ha existido



07708





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

un reconocimiento sobre lo mucho que se necesita ser empáticos con este sector vulnerable de la población; y, por parte de la sociedad civil, ésta se organiza, apoya y orienta para juntos ser oídos, vistos y tomados en cuenta.

Se ha avanzado en la inclusión educativa, social, laboral, turística y en todo aspecto de la vida cotidiana se ha podido hacer presencia para integrar la perspectiva de la inclusión en el tema de movilidad.

Estos avances no podrían materializarse sin pensar en los familiares y personas que, en todo momento, acompañan a las personas con discapacidad, sin importar horarios, lugares, cansancio y hasta sacrificios laborales, escolares, y de recreación o esparcimiento, vemos como el amor y la entrega de los familiares y acompañantes no tiene límites, tan es así que en nuestro Estado atinadamente ya contamos con el día del cuidador principal.

El cuidador principal, es la persona familiar o cercana que se ocupa de brindar de forma prioritaria apoyo físico y emocional a otro, de manera permanente y comprometida, convirtiéndose en un enfermo secundario, ya que se ve expuesto a una elevada carga física y psíquica, que puede generar incluso, un problema social o importantes cambios en las familias.

Ahora bien, es importante contextualizar las distintas problemáticas por las que atraviesan los cuidadores principales, quienes se ven forzados a renunciar a sus proyectos de vida, a sus ocupaciones, estudios, trabajos o el ejercicio de su profesión ya que su tiempo dependen de la salud y condiciones en las que se encuentre su familiar con discapacidad.

Asociadas al rol del cuidador, se dan dificultades como el desgaste físico y psíquico, el que aumenta cuando no disponen de apoyos. Además, se ven imposibilitados de desarrollarse laboralmente por ejercer las labores del cuidado, especialmente porque las jornadas laborales no son compatibles con las necesidades de cuidado de las personas con discapacidad. Otra de las dificultades descritas por los cuidadores, ligadas al ámbito familiar, son las económicas, pues la atención de las necesidades especiales es de alto costo e implica gastos extraordinarios a las familias, las que muchas veces no pueden cubrir con recursos propios. Estas dificultades aumentan por las posibilidades limitadas de acceso al mercado laboral y falta de apoyos del Estado para dar respuesta.

El Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud señala que la atención informal puede ser un medio eficiente y eficaz en función de los costos de ayudar a las personas con discapacidad. Pero la dependencia exclusiva del apoyo informal puede tener consecuencias negativas para quienes se encargan del cuidado de personas con discapacidad, como estrés, ya que la carga de la atención provoca en muchos casos estrés en las familias, sobre todo en las mujeres, que suelen ser las encargadas de las labores domésticas, y una parte considerable de esa carga puede ser la atención ofrecida a los miembros de la familia con discapacidad. Al llegar a una edad avanzada, es también posible que los hombres tengan que ocuparse de sus cónyuges. Los factores que contribuyen al estrés, y que podrían repercutir en la salud personal de la persona encargada de brindar los cuidados, son, entre otros, el mayor tiempo dedicado a la atención de las personas con discapacidad, el aumento de las labores domésticas, la perturbación del sueño y el efecto emocional de la atención. También se mencionan el aislamiento y la sensación de soledad; también se dan menos oportunidades de empleo, es decir, cuando el empleo podría ser una opción válida, el hecho de cuidar a un familiar con discapacidad probablemente provocará la pérdida de oportunidades económicas, ya que las personas

ENTREGO: _____
RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. _____
DE: _____
Poder Legislativo
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que se encargan de dichos cuidados reducen su trabajo remunerado o incluso se abstienen de buscarlo. Un análisis de la Encuesta General de Hogares del Reino Unido comprobó que la atención informal reducía la probabilidad de trabajo un 13% en los varones y un 27% en las mujeres. En los Estados Unidos, los miembros de las familias de niños con discapacidades de desarrollo trabajan menos horas que los miembros de las otras familias, tienen mayor probabilidad de haber abandonado su empleo, sufren problemas financieros más graves y tienen menos probabilidades de aceptar un nuevo empleo.

Es por ello que, como legisladores, debemos generar empatía a través de condiciones tendientes a evitar la discriminación también para los cuidadores, y esto requiere ser conscientes de la responsabilidad que llevan a costas, no hay días de descanso, no hay tiempo libre, el regresar a casa implica llegar a ocuparse de una persona que los necesita y que, en ocasiones, depende de ellos para vivir.

Por lo que resulta oportuno que la Comisión Estatal de Derechos Humanos conozca también de actos que sean discriminatorios contra los cuidadores, quienes dan su vida entera por sacar adelante a una persona con discapacidad y además luchan día a día por cumplir con sus obligaciones laborales, estudiantiles o sociales.

III. En este orden de ideas, resulta pertinente destacar lo establecido en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en su artículo 45, mismo que a la letra dice:

Artículo 45. Corresponde a la familia de las personas con discapacidad informarse y capacitarse para participar y apoyar los procesos de habilitación, rehabilitación e inclusión social, educativa, laboral, política y cultural, así como procurarles los medios para que reciban una adecuada atención de su salud y de su educación.

Cuando en un proceso de habilitación o rehabilitación se considere necesaria la participación de algún miembro de la familia, éste deberá colaborar con el grupo de profesionistas que atienda el caso, y de ser necesario las instancias o instituciones que atiendan el caso podrán otorgarle las justificaciones por ausencia laboral o escolar que deberán ser aceptadas por el centro de trabajo o escolar.

Del texto anterior se desprende que existe la obligación de las familias de las personas con discapacidad de, además de mantenerse informadas y capacitadas en los apoyos de habilitación y rehabilitación, deben participar y colaborar en dichas acciones, para lo cual se otorgarán las justificaciones correspondientes que los lugares de trabajo o escuela deberán aceptar.

Esta disposición reafirma el hecho de establecer como parte de las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el conocer de todos aquellos casos y circunstancias donde los cuidadores pudiesen ser sujetos de actos discriminatorios que se deriven de prestar cuidados, atención y acompañamiento a las personas con discapacidad.

IV. Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se establece el siguiente cuadro comparativo:

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
<p>Artículo 33 bis. Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos:</p> <p>I. Conocer de quejas por motivo de discriminación de personas con discapacidad en el acceso a programas y servicios públicos;</p> <p>II. Conocer de quejas por discriminación en los servicios de salud, en la recepción y trasplante de órganos, transfusiones sanguíneas, tratamiento e intervenciones;</p> <p>III. Vigilar el acceso, inclusión y permanencia oportuna en condiciones de equidad, de las personas con discapacidad a los programas de educación en todos los niveles del sistema educativo;</p> <p>IV. Promover y difundir ante las autoridades la ejecución de acciones para la formación de una nueva cultura que elimine las barreras sociales y culturales en perjuicio de las personas con discapacidad;</p> <p>V. Verificar que en ningún caso la discapacidad sea motivo de discriminación para el otorgamiento de empleo;</p> <p>VI. Realizar visitas a instituciones que tengan bajo su cuidado y vigilancia, o en su caso, guarda y custodia, a personas con discapacidad, para verificar el pleno ejercicio y respeto de sus derechos humanos libres de coerción física, aislamiento, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>VII. Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos que sean violatorios de derechos humanos, en los términos de la legislación; y</p> <p>VIII. Fungir como entidad de seguimiento independiente de la Convención, para lo cual</p>	<p>Artículo 33 bis. [...]</p> <p>I. Conocer de quejas por motivo de discriminación de personas con discapacidad en el acceso a programas y servicios públicos, así como por discriminación a sus cuidadores;</p> <p>II a VIII. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

deberá realizar un informe especial anual que contenga metas e indicadores; deberá coordinarse y coadyuvar desde el ámbito de su competencia con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentará cada año el informe especial por escrito ante la Secretaría, y remitirá copia a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.	
---	--

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 33 bis de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 33 bis. [...]

I. Conocer de quejas por motivo de discriminación de personas con discapacidad en el acceso a programas y servicios públicos, **así como por discriminación a sus cuidadores;**

II a VIII. [...]

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez transcrita la exposición de motivos y su propuesta de Decreto, los suscritos integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- Las enfermedades crónicas no transmisibles (cáncer, infartos al miocardio, enfermedad pulmonar obstructiva, diabetes, demencia, etcétera), pueden afectar a todos los grupos de edad y dar como resultado, dependiendo de las condiciones de vida, del acceso a los servicios de salud con los que cuentan y de la adherencia terapéutica, alguna discapacidad y/o dependencia que puede exigir cuidados a largo plazo.

Los cuidados a largo plazo son actividades llevadas a cabo por otras personas, para que las personas que han tenido una pérdida de la capacidad intrínseca¹ o corren riesgo de tenerla, puedan mantener un nivel de capacidad funcional conforme con sus derechos básicos, sus libertades fundamentales y la dignidad humana (OMS, 2015).

II.- La Constitución Política de la Ciudad de México (2017) en el Artículo 9º establece el derecho al cuidado, en donde se describe que, "toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida [...] El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado".

Personas cuidadoras





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III.- A nivel nacional los cuidados son concebidos como una responsabilidad primaria de las familias, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el Artículo 9º, establece que, "La familia de las personas adultas mayores deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral"; sin embargo, en México, los cuidados familiares han recaído en: el/la cónyuge, hijas/hijos o nueras, quienes se encargan de proporcionar cuidados; y sobre todo, en las mujeres integrantes de la familia, quienes representan el 86%² de los casos. A este fenómeno se le conoce como feminización del cuidado (Huenchuan, 2018). De acuerdo con diferentes estudios, las personas cuidadoras son mujeres con baja escolaridad, solteras, viudas y/o divorciadas, jóvenes y/o adultas mayores, con un fuerte vínculo familiar con la persona que requiere los cuidados.

IV.- Las personas cuidadoras pueden ser informales (familiares, amigos, voluntarios), quienes no son remuneradas; y formales, personas cuidadoras, capacitadas y remuneradas.

Las actividades que realizan las personas cuidadoras son:

Supervisar y apoyar en las actividades de la vida diaria (baño, alimentación, vestido, movilidad, etcétera).

Acompañar y dar contención emocional.

Colaborar en el cuidado de la salud (toma de signos vitales, compra y administración de medicamentos).

Planear actividades rutinarias.

Apoyar en actividades del hogar.

Resolver situaciones conflictivas.

Los cuidados que realizan las personas, dependen de las capacidades físicas y psicológicas que tenga la persona.

Sobrecarga de las personas cuidadoras. Si durante el proceso en el que se brindan los cuidados, las actividades ejecutadas son complejas, extensas, costosas, mal remuneradas, exigentes, etcétera puede suscitarse una sobrecarga en las personas cuidadoras. Esta sobrecarga hace referencia a un estado de agotamiento emocional, estrés y cansancio (Torres, B; et al, 2018), que puede desencadenar algunos problemas biopsicosociales:

Es importante considerar que las personas cuidadoras son sujetos de derechos, que requieren atención para prevenir los riesgos que se puedan derivar del rol de cuidados.

Para anticiparse y evitar estos riesgos en las personas, se deben distribuir las tareas de cuidado de manera equitativa, brindar acompañamiento y capacitación; así como, reforzar acciones de autocuidado.

Medidas de autocuidado

La OMS (2019) define el autocuidado como "la capacidad de las personas, familias y comunidades para promover la salud, prevenir enfermedades, mantener la salud y hacer frente a enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un proveedor de atención médica"

Referencias

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2018). Los cuidados en América Latina y el Caribe. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44361/1/S1801102_es.pdf
Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2021). Indicadores sobre envejecimiento y personas mayores. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47641/1/S2101014_es.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2018). Ley de los Derechos de las Personas Mayores. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/ley-derechos-adultos-mayores.pdf

INFO CdMx (2017). Constitución Política de la Ciudad de México (2017). De los Derechos Humanos. Disponible en https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Política_CDMX.pdf

Huenchuan, S. (2018). Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2015). Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud. Disponible en https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf

Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2021). Support for dementia [MOOC]. Disponible en <https://www.campusvirtualsp.org/es/curso/support-capacitacion-sobre-aptitudes-y-conocimientos-para-quienes-cuidan-de-personas-con>

Ruiz, A; Nava, M. (2012). Cuidadores: responsabilidades y obligaciones. Medigraphic, 11 (3), p. 163-169

Torres, B; Agudelo, M; Pulgarín, A; Berbesi, D. (2018). Factores asociados a la sobrecarga en el cuidador primario. Univ Salud 20 (3), pp 261-269. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v20n3/2389-7066-reus-20-03-00261.pdf>

En tal sentido esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma por lo que ve a su intencionalidad y fin último, resolviendo emitir dictamen aprobatorio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente dictamen de Decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 33 bis de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 33 bis. [...]

I. Conocer de quejas por motivo de discriminación de personas con discapacidad en el acceso a programas y servicios públicos, así como por discriminación a sus cuidadores;

II a VIII. [...]

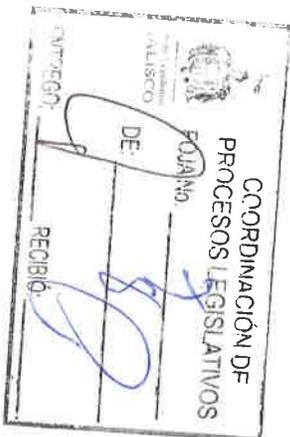
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco, mayo del año 2023

**DIP. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LOURDES CELENIA HERNANDEZ CONTRERAS
SECRETARIO**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DIP. ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZALEZ
VOCAL

DIP. LETICIA PEREZ RODRIGUEZ
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen que reforma el artículo 33 bis de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, infolej 1061

